



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 1

C/ García Gutiérrez, 1 - 2.ª Planta
28004 MADRID

Diligencias Previas 297/2009-10.

AUTO.

Madrid, 20 de octubre del 2009

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 13 de octubre del 2009 se acordó la prisión provisional comunicada y sin fianza de _____ supeditada a un examen médico más exhaustivo y contrastado para la exacta determinación de su edad.

SEGUNDO. En el día de hoy, el preso ha sido reconocido por los médicos forenses adscritos a esta Audiencia Nacional, que han emitido el siguiente informe:

“Que en cumplimiento de lo solicitado se han personado en Dependencias de esta Audiencia Nacional con el fin de reconocer a _____

Asimismo han valorado los informes médicos del Servicio de Radiología del Hospital Universitario “La Paz” de Madrid.

Con fecha 16 de octubre, y a la vista del anterior informe se solicita radiografía de clavículas para valorar fusión epífisis medial.

De lo anteriormente expuesto se desprende la siguiente CONCLUSIÓN

En el presente caso, y a la vista de los resultados de la exploración y de las pruebas objetivas realizadas, únicamente podemos establecer una edad mínima de 17 años, careciendo de datos que nos permitan indicar, con total certeza, que el informado haya alcanzado la mayoría de edad.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 19 del Código Penal establece que los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a ese Código, y sí podrá someterse a lo dispuesto en la ley reguladora de la responsabilidad penal del menor.

De conformidad con el informe médico efectuado conjuntamente por tres médicos forenses adscritos a esta Audiencia, y particularmente con la conclusión antes transcrita, no hay base para asegurar plenamente que sea mayor de edad penal, por lo que la interpretación debe ser favorable al reo, en el sentido de entenderse que el citado es menor de edad.

SEGUNDO. Así las cosas, y determinada pericialmente una minoría de edad del imputado y respecto a la



responsabilidad penal que puedan generar sus actos le son de aplicación unas normas penales específicas, distintas de las aplicables al resto de los ciudadanos, por lo que procede acordar su puesta inmediata en libertad y dar traslado de esta resolución a la Fiscalía de Menores de esta Audiencia Nacional a los efectos oportunos, para la valoración de su responsabilidad penal en los hechos objeto de estas actuaciones y para velar por su integridad y los derechos que legalmente se reconocen a los menores.

Vistos los preceptos citados y legislación aplicable al caso,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: La **inmediata puesta en libertad del menor** y el traslado de esta resolución a la Fiscalía de Menores de esta Audiencia Nacional a los efectos legales oportunos para la protección de su integridad y de los derechos que la ley reconoce a los menores de edad.

Líbrese mandamiento de libertad al Centro Penitenciario Madrid-II, Alcalá Jóvenes, y notifíquese al Ministerio Fiscal.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional; doy fe